



G. L. Núm. 3243XXX

Señora  
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual consulta si están gravadas o no con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), las siguientes actividades:

- a. Contratación de artistas (actores, bailarines, músicos, orquesta) para eventos privados.
- b. Contratación de artistas (actores, bailarines, músicos, orquesta) para eventos públicos libres de costo de entrada para la audiencia.
- c. Contratación de artistas (actores, bailarines, músicos, orquesta) para entretenimiento en programas de televisión.
- d. Realización / coordinación / producción de eventos artísticos y culturales en sentido general.
- e. Venta de boletas para conciertos y presentaciones artísticas, espectáculos teatrales y musicales.
- f. Contratación de artistas (actores, bailarines, músicos, orquesta) para eventos públicos de fundaciones u organizaciones sin fines de lucro.

Asimismo, cómo a nivel fiscal deben facturar los aportes realizados por un tercero (persona jurídica) por concepto de patrocinio para:

- a. Su talento (artista musical) pueda asistir a actividades en representación del país.
- b. Cubrir gastos para la producción de un evento artístico y/o cultural.

Esta Dirección General le informa que en tanto la sociedad XXX, tiene como actividad económica registrada “servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incl. diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación”, cuando facture a sus clientes debe aplicar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en razón de que los servicios que única y exclusivamente se encuentran exentos del referido impuesto, son aquellos previstos en el artículo 344 del Código Tributario y el literal i) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.





IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 3243XXX

Asimismo, el gasto incurrido por las sociedades que aportan para cubrir los costos generados en los espectáculos y eventos artísticos es realizado por concepto de patrocinio lo cual representa un intercambio de publicidad que recibe la sociedad patrocinadora, el cual se encuentra sujeto a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que se trata de una provisión de servicios no contemplada como exenta acorde a las disposiciones del artículo 344 del Código Tributario, en virtud de lo establecido en el Numeral 3) del artículo 2 y el literal e) del numeral 3) del artículo 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

